



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Servidumbre                |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00585 00 |

Bajo los lineamientos del artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto del pasado 10 de mayo de la presente anualidad, en el sentido de indicar:

1. Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado en la demanda, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2099 de 2021 artículo 37 inciso 2.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, sin necesidad de realizar Inspección Judicial se AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,
- e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía

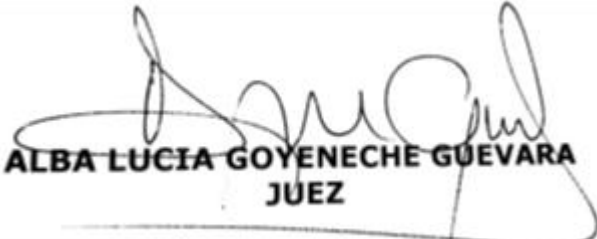
eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

3. Expídase, copia autentica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la estación de policía del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en donde se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de esta, conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

4. Se dispone, que el presente proceso será tramitado conforme la Ley especial 56 de 1981, y Decreto 1073 de 2015.

NOTIFICAR a las demandadas de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto con apoyo en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/><b>D.C.</b></p> <p>HOY <u>15/06/2022</u> SE NOTIFICA<br/>LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN<br/>EN <u>ESTADO No. 100</u></p> <p><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ</b><br/>Secretaría</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|